

PRESENTACIÓN EXCEPCION PREVIA RADICADO13001 40 03 010 2021 00791 00

Cristina Calle <cobrojuridico@une.net.co>

Mié 9/03/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jabith_derecho@hotmail.com <jabith_derecho@hotmail.com>; Andres Felipe Guerrero

<NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; lchamo10@hotmail.com

<lchamo10@hotmail.com>; promotoracalle47.sas@gmail.com <promotoracalle47.sas@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CÁMCIO PROMOTORA CALLE 47SAS-14022022.pdf; Excepcion previa Luis Chamorro.pdf;

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de menor cuantía.

Demandante: Luis José Chamorro Chamorro

Demandados: Promotora Calle 47 S. A.S. y Fideicomiso Aquarela

Radicado: 13001-4003-011-2021-00791-00

Asunto: Proposición de excepción previa de clausula compromisoria.-

Respetado Señor Juez:

MARIA CRISTINA CALLE SALINAS, abogada en ejercicio, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional de abogada No. 132.515 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada general de la sociedad PROMOTORA CALLE 47 S.A.S., según poder general conferido mediante escritura pública No. 7676 del 5 de junio de 2018 otorgada ante la Notaría 15 de Medellín, instrumento debidamente inscrito en el registro público mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por esta última entidad, que se acompaña a este escrito, procedo en la oportunidad procesal correspondiente a proponer la EXCEPCION PREVIA de CLAUSULA COMPROMISORIA en contra de la demanda instaurada frente a mí representada, de conformidad con lo previsto por el art. 100 numeral 2º del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 101 del C.G. del P., las excepciones previas deben proponerse dentro del término de traslado de la demanda, que para el caso que nos ocupa es de veinte (20) días hábiles por tratarse de un proceso verbal de menor cuantía, el cual comenzó a correr a partir del 2 de marzo de 2022, toda vez que el aviso fue recibido el día 28 de febrero del mismo año.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario remitirnos a la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de promesa de compraventa que es materia de este proceso, en la cual las partes expresamente convinieron lo siguiente:

“DECIMA CUARTA: ARBITRAMENTO: Las diferencias que ocurrieren entre las partes, con ocasión del presente contrato, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Cartagena, integrado por tres (3) árbitros (si el asunto es de mayor cuantía o un árbitro si es de menor cuantía) designados por la Sala Regional de Cartagena del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, a solicitud de cualquiera de las partes. Los árbitros deberán decidir en derecho, por consiguiente, deberán ser abogados y tendrán facultad para conciliar las pretensiones opuestas. En lo no previsto en esta cláusula, se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia. Para los efectos de esta cláusula compromisoria, se entiende por “PARTE” la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión”.

Toda vez que la excepción previa que se plantea es de puro derecho, no requiere de la práctica de pruebas adicionales, bastando para su comprobación y prosperidad el solo examen del texto de la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de promesa de compraventa, obrante a folio 24 del expediente, según foliatura realizada por el apoderado del demandante.

Ahora bien, en cuanto a la imposibilidad que manifiesta el apoderado del demandante de cumplir con la cláusula compromisoria pactada en la promesa de compraventa, aduciendo que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena no cuenta con este servicio, es necesario remitirnos a la ley 1563 de 2012, específicamente a lo contenido en el artículo 12, el cual establece expresamente :

“ART. 12. – INICIACION DEL PROCESO ARBITRAL. El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, acompañada del pacto arbitral y dirigida al y dirigida al centro de arbitraje acordado por las partes. En su defecto, a uno del lugar del domicilio de la demandada, y si este fuera plural en el de cualquiera de sus integrantes...”

...si no hubiere centro de arbitraje en el domicilio acordado o en el domicilio del demandado, la solicitud de convocatoria se presentará en el centro de arbitraje más cercano.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así las cosas, y en el caso de que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena no cuente con un centro de arbitraje, deberá darse aplicación a lo contenido en el artículo anterior que es norma procesal imperativa de obligatorio cumplimiento, y el tribunal de arbitramento deberá presentarse en el domicilio de las sociedades demandadas, o en su defecto en el centro de arbitraje más cercano de la ciudad de Cartagena.

Así las cosas, y previo traslado de esta excepción al demandante, sírvase dar aplicación a lo dispuesto por el art. 101, numeral 2º, inciso 4º del CGP, decretando la terminación del proceso y la devolución de la demanda al demandante junto con sus anexos; así mismo, de conformidad con lo previsto por el art. 365 – 1 del CGP, condenar en costas a la parte demandante.

En cuanto a las facultades que tengo para representar a la sociedad demandada, le solicito comedidamente a la Señora Juez remitirse al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en cuyos numerales 16 y 17 de la página 11 de 16, constan expresamente las atribuciones a mí conferidas.

En relación con la notificación del auto admisorio de la demanda, es necesario informarle al despacho que la parte demandante no realizó las gestiones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que el correo electrónico al cual envió la citación no es el de Promotora Calle 47 S.A.S. y no es el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, lo que demuestra una falta de lealtad procesal del apoderado de la demandante en cuanto a la iniciación y trámite del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo al despacho que el correo electrónico o canal digital a través del cual recibiré notificaciones es cobrojuridico@une.net.co, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente,

MARÍA CRISTINA CALLE SALINAS
t. p. No. 132.515 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de menor cuantía.

Demandante: Luis José Chamorro Chamorro

Demandados: Promotora Calle 47 S. A.S. y Fideicomiso Aquarela

Radicado: 13001-4003-011-2021-00791-00

Asunto: Proposición de excepción previa de clausula compromisoria.-

Respetado Señor Juez:

MARIA CRISTINA CALLE SALINAS, abogada en ejercicio, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional de abogada No. 132.515 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada general de la sociedad PROMOTORA CALLE 47 S.A.S., según poder general conferido mediante escritura pública No. 7676 del 5 de junio de 2018 otorgada ante la Notaría 15 de Medellín, instrumento debidamente inscrito en el registro público mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por esta última entidad, que se acompaña a este escrito, procedo en la oportunidad procesal correspondiente a proponer la EXCEPCION PREVIA de CLAUSULA COMPROMISORIA en contra de la demanda instaurada frente a mí representada, de conformidad con lo previsto por el art. 100 numeral 2º del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 101 del C.G. del P., las excepciones previas deben proponerse dentro del término de traslado de la demanda, que para el caso que nos ocupa es de veinte (20) días hábiles por tratarse de un proceso verbal de menor cuantía, el cual comenzó a correr a partir del 2 de marzo de 2022, toda vez que el aviso fue recibido el día 28 de febrero del mismo año.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario remitirnos a la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de promesa de compraventa que es materia de este proceso, en la cual las partes expresamente convinieron lo siguiente:

"DECIMA CUARTA: ARBITRAMENTO: Las diferencias que ocurrieren entre las partes, con ocasión del presente contrato, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Cartagena, integrado por tres (3) árbitros (si el asunto es de mayor cuantía o un árbitro si es de menor cuantía) designados por la Sala Regional de Cartagena del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, a solicitud de cualquiera de las partes. Los árbitros deberán decidir en derecho, por consiguiente, deberán ser abogados y tendrán facultad para conciliar las pretensiones opuestas. En lo no previsto en esta cláusula, se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia. Para los efectos de esta cláusula compromisoria, se entiende por "PARTE" la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión".

Toda vez que la excepción previa que se plantea es de puro derecho, no requiere de la práctica de pruebas adicionales, bastando para su comprobación y prosperidad el solo examen del texto de la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de promesa de compraventa, obrante a folio 24 del expediente, según foliatura realizada por el apoderado del demandante.

Ahora bien, en cuanto a la imposibilidad que manifiesta el apoderado del demandante de cumplir con la cláusula compromisoria pactada en la promesa de compraventa, aduciendo que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena no cuenta con este servicio, es necesario remitirnos a la ley 1563 de 2012, específicamente a lo contenido en el artículo 12, el cual establece expresamente :

"ART. 12. – INICIACION DEL PROCESO ARBITRAL. *El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, acompañada del pacto arbitral y dirigida al y dirigida al centro de arbitraje acordado por las partes. En su defecto, a uno del lugar del domicilio de la demandada, y si este fuera plural en el de cualquiera de sus integrantes...*

...si no hubiere centro de arbitraje en el domicilio acordado o en el domicilio del demandado, la solicitud de convocatoria se presentará en el centro de arbitraje más cercano. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así las cosas, y en el caso de que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena no cuente con un centro de arbitraje, deberá darse aplicación a lo contenido en el artículo anterior que es norma procesal imperativa de obligatorio cumplimiento, y el tribunal de arbitramento deberá presentarse en el domicilio de las sociedades demandadas, o en su defecto en el centro de arbitraje más cercano de la ciudad de Cartagena.

Así las cosas, y previo traslado de esta excepción al demandante, sírvase dar aplicación a lo dispuesto por el art. 101, numeral 2º, inciso 4º del CGP, decretando la terminación del proceso y la devolución de la demanda al demandante junto con sus anexos; así mismo, de conformidad con lo previsto por el art. 365 – 1 del CGP, condenar en costas a la parte demandante.

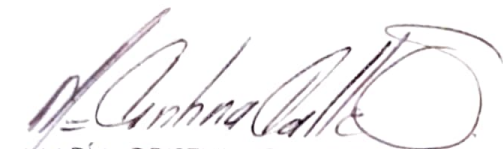
En cuanto a las facultades que tengo para representar a la sociedad demandada, le solicito comedidamente a la Señora Juez remitirse al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en cuyos numerales 16 y 17 de la página 11 de 16, constan expresamente las atribuciones a mí conferidas.

En relación con la notificación del auto admisorio de la demanda, es necesario informarle al despacho que la parte demandante no realizó las gestiones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que el correo electrónico al cual envió la citación no es el de Promotora Calle 47 S.A.S. y no es

el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, lo que demuestra una falta de lealtad procesal del apoderado de la demandante en cuanto a la iniciación y trámite del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo al despacho que el correo electrónico o canal digital a través del cual recibiré notificaciones es cobrojuridico@une.net.co, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente,



MARÍA CRISTINA CALLE SALINAS

t. p. No. 132.515 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/02/2022 - 10:59:24 AM



Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA CALLE 47 S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900737469-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-594819-12
Fecha de matrícula: 26 de Julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 B 16 95 PISO 8 ED. C C I
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: promotoracalle47.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5603990
Teléfono comercial 2: 5407810
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 B 16 95 PISO 8 ED
CAMARA COLOMBIANA DE LA
INFRAESTRUCTU
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: promotoracalle47.sas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 5603990
Teléfono para notificación 2: 5407810
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PROMOTORA CALLE 47 S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 13 de mayo de 2014, de los Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 21 de mayo de 2014 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, bajo el número 18446 del libro 9 del registro mercantil, se constituyó una sociedad Comercial por acciones simplificada; denominada:

PROMOTORA CALLE 47 S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

A. Gerencia de proyectos inmobiliarios, la promoción, ventas, remodelación, consultoría e interventoría en todo lo relacionado con la construcción de obras en el sector público y privado, de obras civiles y cálculos estructurales.

B. La promoción de negocios de propiedad raíz, construcción y urbanización o parcelación de inmuebles.

C. La adquisición, parcelación y urbanización de terrenos, así como la enajenación de ellos a cualquier título, sean urbanizados o no.

D. La construcción de vivienda y de toda clase de edificaciones en sus propias tierras o en terrenos de otros dueño, mediante contratos de administración delegada, a precio fijo, o en cualquiera otra forma que se conviniere con el propietario del suelo, y la enajenación de edificaciones en general.

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E. La celebración de contratos de cualquier índole sobre parcelación y urbanización de tierras, construcción de viviendas y edificaciones destinadas a otros socios, asesoría técnica en el ramo de construcciones y participación en negocios, proyectos de infraestructura y concesión, y en general sobre promoción de empresas, negocios y actividades que se relacionen con obras de parcelación y urbanización de tierras, construcción, y financiación de viviendas y edificaciones en general.

F. La intermediación comercial en negocios de propiedad raíz.

G. La inversión en toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles corporales o incorporales hecha con los fondos disponibles sobrantes que la sociedad tenga en un momento dado y que en concepto de asamblea de accionistas no sean necesarios para atender al giro ordinario de los negocios sociales previstos en los literales anteriores, así como la posesión, conservación, administración y explotación de los bienes que la compañía adquiera.

En desarrollo del objeto social la empresa podrá adquirir, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para El establecimiento y explotación de empresas destinadas a realización de cualquiera de las actividades contenidas en el objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas u obtenerlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorga concesiones para su explotación, y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En todo caso la sociedad podrá efectuar cualquier tipo de acto/de carácter civil o comercial que sea lícito.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/02/2022 - 10:59:24 AM



Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. A los empleados de la compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas y/o extraños a la misma las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Asamblea. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas les otorga el artículo 447 del Código de Comercio.

2. Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley y por los estatutos sobre incompatibilidades.

3. Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubieren expresado su concepto adverso, y de ello se hubiere dejado constancia en el acta de la respectiva sesión.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$2.000.000.000,00	2.000.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	200.000.000	\$1,00
PAGADO	\$200.000.000,00	200.000.000	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijslHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente.

SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente será reemplazado en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado por el Suplente del Gerente.

FUNCIONES: El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución y hacer los nombramientos para los respectivos cargos.
3. Contratar los asesores de la Gerencia que estime convenientes.
4. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/02/2022 - 10:59:24 AM



Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijslHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Con las limitaciones antes mencionadas, el Gerente queda facultado para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria o pacto arbitral respecto de los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recaudos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

El Gerente podrá en nombre de la sociedad garantizar obligaciones de terceros, siempre y cuando exista autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para ello.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	LUCAS TAMAYO GIRALDO DESIGNACION	98.668.500

Por Acta No. 5 del 14 de enero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 28 de enero de 2016 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, bajo el número 18446 del libro 9 del registro mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA ADELAIDA LLANO UPEGUI	43.739.337
---	--------------------------------	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/02/2022 - 10:59:24 AM



Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

Por Documento privado del 13 de mayo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014 y nuevamente inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, bajo el número 18446 del libro 9 del registro mercantil

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVIOR FISCAL	CLAUDIA MILENA NARANJO BETANCUR DESIGNACION	43.865.898

Por Extracto de Acta número 13 del 12 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de abril de 2020, en el libro 9, bajo el número 8713

REVISORA FISCAL SUPLENTE	GLORIA OMAIRA MUÑETON LOPEZ DESIGNACION	1.036.934.995
--------------------------	---	---------------

Por Acta No. 05 del 17 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 26 de abril de 2016 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, bajo el número 18446 del libro 9 del registro mercantil.

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5585 Fecha: 2018/04/27 DE LA NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARÍA CRISTINA CALLE SALINAS
Identificación: 43615656
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/05/03 Libro: 5 Nro.: 88

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijslHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación de la sociedad citada ejecute los siguientes actos:

a.- REPRESENTACIÓN: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier entidad, notario, curador urbano, funcionario, autoridad policiva o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

b.- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que represente a la sociedad en los Tribunales de Arbitramento que se instalen de conformidad con lo establecido por la Ley 1563 de 2012, en relación con todas las controversias susceptibles de transacción que involucren derechos u obligaciones de la poderdante; así mismo, se le faculta para que solicite el nombramiento de conciliadores o amigables componedores, según su criterio.

c.- DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

d. TRANSIGIR: Para que transija litigios y diferencias que se presenten con relación a los derechos y obligaciones del poderdante.

e.- SUSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN: Para que sustituya total o parcialmente este poder en la persona o las personas que considere conveniente u oportuno, y para que revoque las sustituciones.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 7676 Fecha: 2018/06/05, DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CRISTINA CALLE SALINAS
Identificación: 43615656
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/06/08 Libro: 5 Nro.: 113

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijslHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación de la sociedad citada ejecute los siguientes actos: pueda celebrar, cualquier acto material o jurídico, de carácter administrativo o dispositivo, sin limitación alguna ni cuantitativa, ni cualitativa, y para que lo represente ante cualquier persona, entidad o autoridad, sea directamente o mediante el apoderado que para el efecto constituyan con las mas omnímodas facultades posibles en la potestad y en la delegación que al efecto como apoderado general efectúen, quién como ya se dijo tiene plenas facultades para administrar y disponer de los bienes, en el desempeño de su cargo, podrá ejecutar entre otros, expresamente los actos y contratos que se indican a continuación:

- 1). Para que administre(n) los bienes del poderdante, sean muebles o inmueble, recaude(n) sus productos y celebre(n) con relación a ellos, toda clase de contrato de administración y disposición, indicando en el caso de los bienes inmuebles su código catastral, dirección, matrícula inmobiliaria, y demás información requerida por la ley 19 de 2012, art. 89.
- 2). Para que exija(n), cobre(n) y perciba(n) cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies, que se adeuden a la poderdante, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes.
- 3). Para que pague(n) a los acreedores de el poderdante y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.
- 4). Para que exija(n) y admita(n) cauciones que asegure los créditos reconocidos o que e reconozcan a favor de el poderdante, sean reales o personales.
- 5). Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la otorgante, admita(n) lo deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados dar y para que remate(n) tales bienes en juicio.
- 6). Para exija(n) cuentas a quienes tengan obligación de rendidas al exponente las apruebe(n) o impruebe(n), y pague(n) o perciba(n), según el caso, el saldo respectivo y otorguen(n) el finiquito correspondiente.
- 7). Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a favor del poderante y para que conceda(n) a sus deudores esperas para satisfacer

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sus obligaciones.

8) Para comprar, vender, hipotecar, gravar bienes, sean muebles o inmuebles sean presentes o futuros, firmar promesas de compraventa, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, firme en su nombre las correspondientes escrituras públicas, ratifique, adicione o aclare las mismas si fuera necesario, pacte el precio de venta, pacte y pague el valor correspondiente en caso de compra, etc., para que en nombre de la poderdante realice cualquier trámite en caso de adquirir o vender muebles o bienes raíces.

9) Para que ratifique(n) ampliamente en nombre del poderdante contratos de compraventa o de permuta de inmuebles, celebrados por ella.

10) Para que haga(n) donaciones entre vivos de bienes de el poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias.

11) Para que asegure(n) las obligaciones de la poderdante, olas que contraiga en nombre de este, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.

12) Para que acepte(n) con o sin beneficio de inventario, las herencias que se refieran a el poderdante, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan, para que inicie acciones de petición de herencia, acciones de simulación y de responsabilidad por la administración de herencias o legados así como de cualquier bien o derecho de el poderdante para vender o ceder los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en sucesiones ilíquidas, firmar poderes para iniciar trámites sucesoriales, ya sea que se adelanten en juzgados o notarias. Reclamar ante cualquier entidad todo tipo de acciones o bienes que le sean adjudicados por sucesión o a cualquier otro tipo.

13) Para que nove(n) las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de ella y para que transija los pleitos, dudas, y diferencias que ocurran relativos a las derechos y a las obligaciones de el poderdante.

14) Para que someta(n) a la decisión de tribunales de arbitramiento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pelitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de el poderante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los juicios arbitrales respectivos.

15) Para que concurra(n) a Juntas Generales de acreedores en procesos judiciales o extrajudiciales y acepte o deseche las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos.

16) Para que represente(n) a la poderante por sí o por medio de apoderados especiales, abogados inscritos, ante cualquier Corporación, funcionario o empleados de las ordenes administrativas o judiciales o contencioso administrativo, en cualquier petición, actuación, acto, diligencia o gestión en que del poderante sea parte como demandante o como coadyuvante de cualquiera de las partes, bien sea para iniciar o seguir tales peticiones, procesos, actuaciones, actos o diligencias o gestiones.

17) Para que desista(n) de los procesos, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de el poderante, de los recursos en que ellos se interpongan y de los incidentes que promueva.

18) Para retirar en nombre del poderante las pensiones voluntarias ahorradas en los Fondos de Pensiones y Cesantías, para que realice los trámites necesarios en nombre de el poderante para tramitar su pensión y demás, si fuere necesario.

19) Para firmar y representar las declaraciones de renta y patrimonio, contestar requerimientos de la Administración de impuestos Nacionales, hacer reclamaciones, interponer recursos, etc. y en general para que asuma la personería de el poder ante siempre que lo estime necesario y conveniente para todos sus negocios en la forma que ella misma pueda hacerlo.

20) Para que delegue(n) total o parcialmente este poder o revoque delegaciones.

21) Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de el poderante.

22) Para que celebre(n) a nombre del poderante contratos de sociedad o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes del poderante.

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23) para que celebre(n) contratos de cuenta corriente.

24) Para que gire(n), ordene(n), endose(n), proteste(n) y afiance(n) letras de cambio y en general, para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y, para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables.

25) Para que concurra(n) a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que ellas deban hacerse.

26) Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de el poderante, de los recursos que en ellos interponga y de la articulaciones o incidentes que promueva.

27) Para que intervenga(n), con las más amplias facultades en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedad o compañía de que del poderante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías.

28) Para que represente(n) al poder ante las autoridades y funcionarios respectivos en caso de remate de bienes muebles o inmuebles.

29) Para reclamar y/o recibir toda clase de documentos ante cualquier entidad pública o privada, cesantías, exámenes médicos, ordenes de exámenes médico, diligenciar, formularios de cambios de EPS, historias clínicas, medicamento prescritos, liquidaciones laborales y demás pagos a favor de el poderante.

30) Para determinar y declarar todo lo referente a la afectación a vivienda familiar, afectando o no los inmuebles destinados a vivienda familiar, L anterior para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por ley 854 de 2.003, dando además su consentimiento para la enajenación, constitución de gravámenes u otro derecho real sobre los bienes del poderdante, y cancelar dicha afectación o los gravámenes que estuviesen constituidos.

31) Para celebrar en nombre de el poderdante toda clase de contratos bancario incluidos el de cuenta corriente, apertura de cuentas de ahorro y de cuentas corrientes, girar y hacer toda clase de retiros con cargo a dichas cuentas incluyendo generación y/o modificación de primera y

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijslHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

segunda clave, actualización de datos personales, apertura, activación y cancelación de cuentas y/o tarjetas crédito y débito, solicitud de créditos, firma de pagarés, y seguros de vida, para que gestione certificados de depósito a término, a su nombre en cualquier Banco Corporación Financiera, Fondo fiduciario o entidades vigiladas por Superintendencia Bancaria y por la Superintendencia de Sociedades y retire dinero a su nombre en la cantidad que estime conveniente.

32) Para que represente(n) a él poderdante ante cualesquier autoridad ya sean c e la rama Jurisdiccional, Legislativa, Administrativa (DIAN), Militar, en todos k s procesos, actos, diligencias o gestiones en que del poderdante tuviere q e intervenir directa o indirectamente, como demandante, demandada q como tercero interviniente, y sea para iniciar o seguir tales intervenciones, para que desista de los procesos que se hubieren iniciado en su nombre, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones e incidentes que promueva.

33) Para que en nombre de el poderante adquiera(n) vehículos o motos, y al igual pueda en su nombre vender los vehículos o motos que estén a su nombre.

34) Para que ante la agencia de arrendamiento que se requiera firma en nombre del poderante contrato de arrendamiento.

35) Para que en nombre de el poderante venda(n) o adquiera(n) semovientes.

36) Para renovar tramitar o revalidar en nombre del poderante pasaporte o visa.

37) Además para que en nombre del poderante realicen cualquier otro acto que las leyes Colombianas contemplen realizarlo a través de apoderados que no, esté estipulado en el presente documento.

38) Para que en nombre y representación de el poderante reclame(n) y reciba(n) la cedula de ciudadanía ante la entidad que correspona.

39) Enajenar, gravar o limitar en todas sus formas los bienes muebles e inmuebles de la compañía presentes y futuros a cualquier titulo oneroso o gratuito, tales como vender, permutar, dar en pago, donar, hipotecar, constituir usufructo, fideicomisos, etc. faculto en cada caso para declarar todo lo necesario en cuanto al objeto de los contratos a

Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijslHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar, indicando la identificación precisa de los bienes, su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria, cedula o código catastral, etc.

40) Y en general para que asuman la personería del poderante siempre que lo estimen conveniente de manera que ningún caso quede sin la representación en los negocios que le interesen, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos.

En caso de muerte del poderante, en virtud del artículo 2195 del Código Civil, el presente poder se extiende para que el apoderado culmine el mandato conferido para cualquier tipo de negocio ya iniciado y queda ampliamente facultado para firmar, presentar correcciones, suscribir correcciones, corregir, aclarar, ratificarlo, ejecutarlo y demás facultades tendientes al éxito de la gestión encomendada, para que en ningún momento se presuma que le faltaron atribuciones para representarme en los tramites del presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No 1 del 12 de noviembre de 2014, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2015 y nuevamente inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, bajo el número 18446 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de Medellín a Cartagena.

Acta No. 10 del 12 de julio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 19 de julio de 2017 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, bajo el número 18446 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de Cartagena a Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/02/2022 - 10:59:24 AM



Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$800,562,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4111

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/02/2022 - 10:59:24 AM



Recibo No.: 0022310443

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijSlHjaXdjZiXbkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... VERBAL DECLARATIVO DE
MENOR CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RAD: 130014003010-2021-00-791-00

DEMANDANTE..... LUIS JOSE CHAMORRO
CHAMORRO

APODERADO..... DR JABIT ANTONIO MERCADO
RIVERA

DEMANDADO..... SOCIEDAD PROMOTORA CALLE 47
S.A.S. Y LA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FEDEICOMISO AQUARELA.

TRASLADO QUE SE HACE.....EXCEPCION PREVIA

TERMINO DEL AVISO..... TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... Agosto 25 de 2023

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M. se fija la presente LISTA
por un día en cumplimiento al Art. 100 y 110 del CG.P. y se desfija a las 5:00 P. M.
después de haber permanecido visible en el microsítio del Juzgado por término de
ley.-

Cartagena, Agosto 22 de 2023



ELIAS SEVERICHE JABIB
SECRETARIO